



0500 02
I



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "TOP MANAGEMENT C.A."

CUANTIA: S/.5'000.000,00-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado HUBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Ingeniero CARLOS CAMACHO GARAY, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero Comercial, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; e, Ingeniero RAMIRO CAZAR GUZMAN, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Ingeniero Comercial, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SENOR NOTARIO.**— En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas y capítulos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**— Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, los señores Ingeniero CARLOS CAMACHO GARAY e Ingeniero RAMIRO CAZAR GUZMAN, ambos: ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante esta escritura se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA DENOMINADA "TOP MANAGEMENT C.A.":

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.

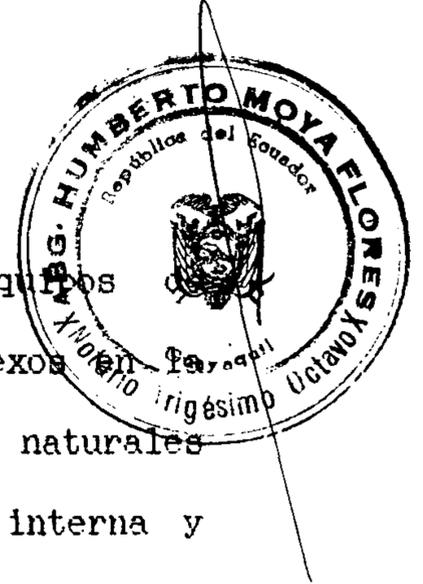
ARTICULO PRIMERO: Denominación.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará "TOP MANAGEMENT C.A.", la misma que se registrará por las normas en cuestión. ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.-

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta de toda clase de vehículos automotores y sus repuestos y accesorios, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares o multifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios. Asimismo, podrá importa, comprar, vender toda clase de maquinaria liviana o pesada y materiales para la construcción. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así también, se dedicará a brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, cueros y las materias y primas que los componen. También podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y metalúrgica. A importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asimismo, importar y exportar toda clase de electrodomésticos de cualquier línea. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de

0300 03



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



artículos deportivos, papelería, útiles de oficina, equipos seguridad y protección industriales, joyas y artículos conexos rama de la joyería, bebidas refrescantes, alcohólicas, aguas naturales y/o gaseosas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería en general, productos de confitería, productos de vidrio y cristal. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos. Además se dedicará al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de piscinas y laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para procesamiento, empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A su vez podrá dedicarse también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. También a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones y participaciones de compañías, fomentará y desarrollará el turismo nacional e



Internacional mediante la instalación y administración de agencias de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. Podrá también realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, lacustre, fluvial o marítima de toda clase mercaderías en general, de pasajeros, de carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Adicionalmente la Compañía tendrá por objeto dedicarse a establecer agencias y/o representaciones para la venta de productos nacionales y extranjeros, incluyendo maquinaria agrícola e industrial, a la prestación de servicios legales en general, de auditoría interna y externa, asesoría en el área de las finanzas, contabilidad, mercadeo, ventas, publicidad y tributación, elaborando presupuestos, proyectos de inversión y manuales de procedimiento, funciones y responsabilidades, organización e implementación de sistemas de operaciones de manuales y procesamiento de datos e información mediante el uso de microcomputadoras. También podrá dedicarse a la asesoría empresarial en general, abarcando los campos antes mencionados, incluyendo el de recursos humanos, capacitación, motivación de personal, evaluación de procesos, optimización en el uso de todo tipo de recursos, estudio de proyectos y procesos operativos y pre-operativos, elaboración de softwares para empresas según necesidades individuales; asesoría en ramas de especialización como reingeniería de procesos o retrofitting, sistemas de organización y métodos; en general, todos los tópicos destinados a lograr el liderazgo de las empresas aumentando su competitividad en el medio,

0300 04



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



brindando todo tipo de apoyo a niveles gerenciales y administración. Adicionalmente, la Compañía se podrá dedicar a la compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes urbanos y rurales, así como a su explotación agraria y pecuaria, y a la comercialización de sus frutos naturales o civiles con terceros. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: Plazo.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad. **ARTICULO CUARTO: Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital, las Acciones y los Accionistas. ARTICULO QUINTO: Del Capital.**- El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, el mismo que podrá ser aumentado indistintamente, incluso hasta completar el Capital Autorizado, según decisión adoptada por la Junta General de Accionistas conforme a la Ley; Capital Autorizado tal, que a la fecha se lo fija en la suma de Diez Millones de Sucres. **ARTICULO SEXTO. De las Acciones.**- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno hasta cinco mil inclusive, las mismas que serán firmadas por el presidente y/o gerente general de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: Extravío.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor



cancelación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO: Votación.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTICULO NOVENO: Transferencias.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO: Certificados Provisionales.**- La Compañía no emitirá los títulos definidos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDECIMO: Nuevas acciones.**- En la suscripción de nuevas acciones por elevación al capital autorizado o por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de la materia. **ARTICULO DUODECIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: Del Gobierno.**- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del presidente y del gerente general, de acuerdo a los términos que se indican el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Junta General.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

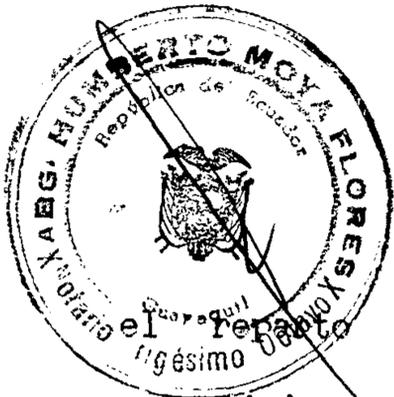


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 05

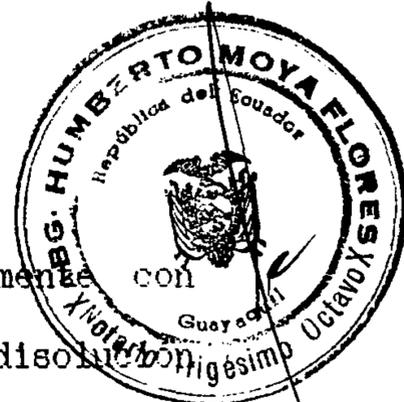


reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Junta General Extraordinaria.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del presidente o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Quórum de instalación.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Representación en Juntas Generales.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de pérdidas/ganacias y se discutirá sobre



de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que así correspondiere. **ARTICULO VIGESIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.**- Dirigirá las Juntas Generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Orden del día.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de Junta General.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Acta de Junta General.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general en su calidad de secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el gerente general-secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Convocatoria.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Actos societarios.**- Para que la Junta

0000 06



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente con respecto a la Compañía su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de capital y en general, cualquier modificación de su Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al presidente y al gerente general, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los comisarios en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la



Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Presidente y del Gerente General.**- Son atribuciones del presidente y del gerente general: a) Ejercer individualmente o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios generales, y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del presidente, será reemplazado por el gerente general y viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**



BANCO DEL PACIFICO

0585 07

BANCO DEL PACIFICO

1.250.000,00

Quil, julio 21 de 1995

Lugar y Fecha



**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17484

Beneficiario ****TOP MANAGEMENT C.A.**

Fecha de vencimiento Agosto 21 de 1995	Días Plazo 31 días	Interés Anual 33,50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 36.059,00	Valor Total S/. 1'286.059,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

N#1027298

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 08



OCTAVO: Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. **CAPITULO CUARTO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Disolución y liquidación.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías vigente y en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del presidente o del gerente general. **CLAUSULA TERCERA: De la Suscripción del Capital Social.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Ingeniero CARLOS CAMACHO GARAY ha suscrito cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El señor Ingeniero RAMIRO CAZAR GUZMAN ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de las mismas; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A., el cual como documento habilitante de la presente escritura se agrega. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Gerardo Fernandez Zambrano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas correspondientes al iter constitutivo, hasta obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted, señor notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Gerardo Fernández Z.- Registro número.- Siete mil ochocientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin,



mi Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

Carroll
ING. CARLOS CAMACHO GARAY

Ced. U. No. 1704896586

Cert. Vot. 076-337

Ramiro Cazar Guzman
ING. RAMIRO CAZAR GUZMAN

Ced. U. No. 0905450748

Cert. Vot. 095-049

EL NOTARIO

Humberto Moya Flores
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI, Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO.

GUAYAQUIL 2 DE AGOSTO DE 1995

EL NOTARIO

Humberto Moya Flores
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 09



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 95-2-1-1-0005037 DEL SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1995, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA MATRIZ LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA "TOP MANAGEMENT C.A."

GUAYAQUIL, 17 DE AGOSTO DE 1995

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-2-1-1-0005037, dictada el 15 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " TOP MANAGEMENT C. A. ", de fojas 32.097 a 32.111, número (4.518) del Registro Industrial y anotada bajo el número 29.731 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " TOP MANAGEMENT C. A. ".- Guayaquil, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUA...
Valor pagado por este trabajo
S/ 6.000^{xy}

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0500 17

I.

SC - SG - 0009038

Guayaquil, 13 OCT. 1995

Señor

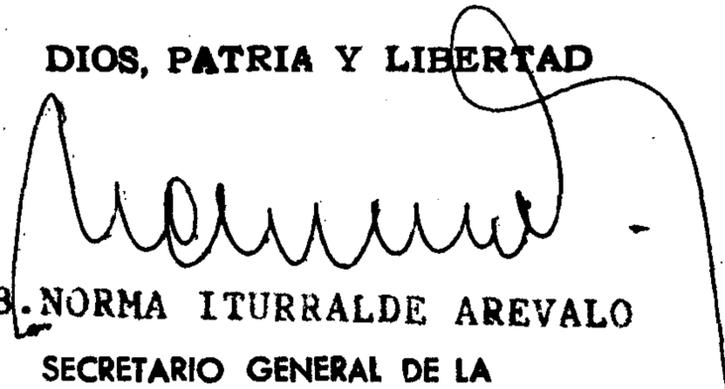
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "TOP MANAGEMENT C.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.